



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado ponente

Radicado n.º 11001-02-05-000-2025-01163-00

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **NIDIA GRACIELA DUEÑAS QUINTERO** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA**, trámite al que se vincula al **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, el **JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** y al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción

constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedido, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a la autoridades judiciales accionadas y vinculadas para que aporten copia integra digital del proceso n.º 68001-31-05-002-2025-10023-00/01 y 05001-333-30-01-2025-00085-00/01, que motivaron la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a Irene de los Ángeles Blanco Mestizo, así como a todas las partes e intervenientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Se niega la medida provisional que la convocante solicitó, en tanto no se advierten los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6307EB9AEC34211D08ACCA3ABC9ADEA0AF09F1604DCEE3C348748EDA75EBE4CF
Documento generado en 2025-06-05